

Formas de hostigamiento y acoso



EL PERÚ PRIMERO

El hostigamiento y acoso son formas de violencia de género.

A continuación, te presentamos las formas que ya se encuentran tipificadas en nuestras leyes.



Acoso

Persona que por cualquier medio vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento y que puede alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana.

El acoso puede darse una sola vez o de manera reiterada, continua o habitual.

Puede darse a través del uso de cualquier tecnología de la información o comunicación.

Código Penal: Artículo 151 - A.- Acoso
Decreto Legislativo N° 1410



Acoso sexual

Persona que vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una personas sin su consentimiento, para llevar a cabo actos de connotación sexual.

Se da en el ámbito privado y público.
El acoso sexual puede realizarse solo una vez o de manera reiterada, continua o no.

Código Penal: Art. 176 - B.- Acoso sexual

Decreto Legislativo N° 1410

Ley N° 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual



Persona que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audio con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia.

Aplica incluso cuando el agresor aparece o participa en las imágenes o material audiovisual o audio. La pena puede ser mayor cuando el agresor mantiene o ha mantenido una relación de pareja con la víctima.

Código Penal: Artículo 154 - B.- Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audio con contenido sexual

Decreto Legislativo N° 1410



Chantaje sexual

Persona que amenaza o intimida a otra persona por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual.

La pena puede ser mayor cuando la amenaza a la víctima consista en la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.

Código Penal: Artículo 176 - C.- Chantaje sexual
Decreto Legislativo N° 1410

Hostigamiento sexual

Persona que realiza una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista, no deseada, hacia otra. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o puede afectar su actividad o situación laboral,



docente, formativa o de cualquier otra índole; sin importar la jerarquía o relación de autoridad que exista entre una y otra.

En estos casos, no se requiere acreditar el rechazo, ni la reiterancia de la conducta.

Ley N° 27942 (Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su modificatoria).

Ley N° 29430 y Reglamento (D.S. N° 010-2003-MIMP).

Decreto Legislativo N°1410

Para más información acude al Centro Emergencia Mujer o llama a la:

